

DECRETO 454 DE 2022

(marzo 29)

Diario Oficial No. 51.991 de 29 de marzo de 2022

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 891 de 2023>

Por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [4](#) del Decreto 891 de 2023, 'por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales', publicado en el Diario Oficial No. 52.414 de 2 de junio de 2023. Rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto [1072](#) de 2015, se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 1o de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1o de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. BONIFICACIÓN DE ACTIVIDAD JUDICIAL. A partir del 1o de enero de 2022, reajustar el valor de la bonificación de actividad judicial de que tratan los Decretos 3131 y 3382 de 2005, así:

Denominación del cargo	Valor Bonificación semestral
Juez Penal del Circuito Especializado	13.298.495
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	13.298.495
Juez de Dirección o de Inspección	13.298.495
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	13.298.495
Procuradores Judiciales 1, adscritos a las Procuradurías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia para la Casación e Investigación y Juzgamiento Penal.	13.298.495
Juez del Circuito	12.233.577
Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana	12.233.577
Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana	12.233.577
Juez Municipal	11.866.461
Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	11.866.461
Juez de Instrucción Penal Militar	11.866.461
Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	11.866.461
Fiscal Delegado ante Juez Penal de Circuito Especializado	9.649.726
Fiscal Delegado ante Juez Municipal y Promiscuo	9.321.551
Fiscal Delegado ante Juez del Circuito	8.958.859

En las mismas condiciones, tendrán derecho a percibir esta bonificación de actividad judicial, los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante los servidores que ocupan los empleos señalados en este Artículo.

ARTÍCULO 2o. FACTOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y SALUD. De conformidad con el Decreto 3900 de 2008, la bonificación de actividad judicial de que trata el presente Decreto solo constituirá factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y, de acuerdo con la Ley [797](#) de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud; en consecuencia, no se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales.

ARTÍCULO 3o. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto [983](#) de 2021 y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

WILSON RUIZ OREJUELA.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024

 logo